

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gerente político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1506.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales desaparecieron el día 18 del actual del sitio denominado la Casa viñuela, término de esta ciudad, y caso de ser habidas las remitirán á disposición de este gobierno con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Marzo de 1871.

—El Gobernador, Eugenio Alau.

Señas.

Dos pollinos grandes, rucios, de tres años. Uno tiene la marca que figura una A en el hocico.

Núm. 1507.

Con el objeto de que sean entregados con el mayor acierto algunos dotes del Patronato fundado en Lucena por el Licenciado Anton Ruiz Negrals, he acordado conceder el plazo de 15 días á contar desde aquel en que aparezca esta circular en el «Boletín oficial» de la provincia, para que todas las personas que se crean con derecho á dichos dotes, presenten sus solicitudes documentadas, en la inteligencia que pasado el espresado término, se procederá á la adjudicación de aquellos entre los parientes que presenten los documentos que acrediten corresponderles.

Córdoba 23 de Marzo de 1871.

—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1512.

ORDEN PUBLICO

El Ilmo. Sr. Director general de política y orden público, en 15 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 1.º del actual, lo siguiente:

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de la Isla de Cuba lo que sigue:—Enterado S. M. el Rey de la carta número dos mil seiscientos treinta y uno de veintidos de Noviembre último, en la que el antecesor de V. E. participa á este Ministerio que el Capitán Cagero interino del segundo batallón de voluntarios de Barcelona Don Valentín Fernandez y Zubira, desapareció de Manzanillo, en ocasión de haber recibido orden de su primer jefe de rendir cuentas al depositario principal, lo cual no efectuó, sin que se sepa su actual paradero, por cuya razón dispuso dejase de figurar en el mencionado cuerpo, S. M. se ha servido aprobar esta medida, resolviendo al propio tiempo que el referido oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, sin perjuicio del resultado de la sumaria que se instruye; debiendo comunicarse esta resolución á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y también á los Señores Ministros de la Gobernación y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades ci-

viles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte ninguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y se hace público en este periódico oficial á los fines que se expresan.

Córdoba 24 de Marzo de 1871.

—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1514.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil, se servirán proceder á la busca y captura de Luis y Jose Artacho, vecinos de Cuevas bajas, José Arjona Cuenca, de la misma vecindad, y D. Antonio Arjona Espejo, conocido por el niño Arjona, que lo es de Benameji; y caso de ser habidos serán puestos á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Rute con las seguridades convenientes.

Córdoba veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1516.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Aprobado por esta junta el itinerario para la vista ordinaria de las Escuelas designadas al señor Inspector de primera enseñanza como respectiva á los meses de

Abril, Mayo y Junio inclusive del corriente año, esta Junta lo previene á los señores Alcaldes para su conocimiento y el de los maestros y maestras de las poblaciones que se mencionan, á fin de que por las autoridades y corporaciones locales se presten al referido Inspector D. Manuel Villegas la cooperación y auxilios que necesite ó reclame para el ejercicio de sus funciones en el círculo legal, debiendo los indicados maestros tener prevenidos y llenar de antemano los dos estados, de los impresos con este objeto, que han de presentar al realizarse la visita, según dispone el art. 142 del reglamento administrativo para el régimen de la Instrucción pública.

Córdoba 24 de Marzo de 1871.

—El Presidente, Rafael Barroso.
—El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

Itinerario que se cita.

Montalvan.
Santa Ella.
Rambla.
San Sebastian de los Balles-
teros.
Victoria.
Guadalcázar.
Carlota y agregados.
Chica Carlota.
Fuente Palmera y agregados.
Hornachuelos.
Alcaracejos.
Añora.
Pozoblanco.
Pedroche.
Torrecampo.
Guijo.
Dos Torres.
Villanueva del Duque.
Villaralto.
Hinojosa.
Belalcázar.
Valsequillo.
Blazquez.
Granjuela.
Fuente Obajuna.
Belmez.
Peñarroya.
Espiel.
Villaviciosa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º —Minas.

Desde el día 12 de Abril al 30 del mismo el Sr. Ingeniero Jefe de minas de esta provincia verificará las operaciones facultativas que constan de la relación que sigue:

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de minas al servicio de esta provincia en los días y sitios que en la misma se espresan.

Números del Expediente.	Nombre de la Concesion.	Clase de mineral.	Interesado.	Representante.	Clase de operacion.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos o colindantes.	Interesado ó representante.
Del 12 al 16 de Abril.									
690	2305 La Diosa.	Plomo.	D. Diego Sevilla Sanchez.	D. Eufasio Moreno.	Demarcacion.	Cerro del Retamoso.	Montoro.	No constan.	
691	2311 Maquez.	Idem.	D. Adalberto Spoltorno.	D. Andrés Lasso de la Vega.	Idem.	Las Aliseas.	Idem.	Idem.	
693	2308 Espartero ó República.	Idem.	D. Diego de Raya.	"	Idem.	Cerro del Retamoso.	Idem.	Idem.	
694	2310 La Bruja.	Antimonio y plomo.	D. Adalberto Spoltorno.	D. Andrés Lasso de la Vega.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
696	2312 Mouray.	Plomo.	Idem.	Idem.	Idem.	Las Herrerías.	Idem.	Idem.	
Del 17 al 21 del mismo.									
697	2313 Barrabás.	Plomo.	D. Adalberto Spoltorno.	D. Andrés Lasso de la Vega.	Demarcacion.	La Onza.	Montoro.	No constan.	
703	2318 San Juan Bautista.	Plomo y cobre.	D. Juan Salmeron Ramos.	Idem.	Idem.	Cerro de Peñas Cabrerías.	Idem.	Idem.	
704	2319 S. Francisco Celestino.	Id. y plomo.	Idem.	Idem.	Idem.	Rasos de D. Manuel Alvaro.	Idem.	Idem.	
739	2254 La Federica.	Plomo.	D. Angel Romero Vazquez.	D. Diego de Raya.	Idem.	El Cotillo.	Idem.	Idem.	
Del 22 al 24 del mismo.									
664	2155 Ntra. Sra. de Araceli.	Plomo.	D. José Muñoz del Valle.	D. Carlos Barberini.	Reconocimiento por abandono.	La Saliega, dehesa de Buenas yerbas.	Montoro.	La Diosa.	Sociedad Fusion.
665	2156 San Rafael.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	N. S. de Araceli.	D. José Muñoz del Valle.
664	2279 San José.	Idem.	D. Castor Diaz y Fernandez.	D. Antonio Arredondo.	Demarcacion.	Dehesa del Oreganal.	Idem.	No constan.	
665	2280 Hércules.	Idem.	D. José Miguel Henares.	"	Idem.	Buenas yerbas.	Idem.	Diosa.	Sociedad Fusion.
667	2282 La Princesa.	Idem.	D. Apolinar Maria Pellicer.	D. Manuel de Luna Ruiz.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Del 25 al 30 del mismo.									
658	2273 La Sorpresa.	Plomo.	D. Mariano Nuñez Blasco.	"	Demarcacion.	Dehesa de Doña Loba.	Adamúz.	No constan.	
659	2274 La casualidad (escorial).	Idem.	Idem.	"	Idem.	Huerta del Millante.	Idem.	Idem.	
713	2330 San Roque.	Carbon.	D. Antonio Miguel Sanchez.	"	Idem.	Peña del Jato.	Idem.	Idem.	

NOTA.—Los dueños de los registros minas ó investigaciones no citadas en la presente relación y que radiquen en los términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados en cada periodo á fin de facilitar los datos necesarios para su localización, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.—Córdoba 16 de Marzo de 1871.—El Ingeniero jefe, Eduardo Fournier.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para la general inteligencia, y á fin de que por los Alcaldes de los pueblos cuyos términos se espresan, se preste á dicho funcionario cuanta proteccion y auxilio necesite para el desempeño de su cometido.—Córdoba 22 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Ministerio de la Gobernación.

De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey ha tenido á bien aprobar la adjunta tarifa para la admisión y circulación por el correo de las diferentes clases de correspondencia que en la misma se comprende, siempre que se franqueen y remitan con arreglo á las condiciones que en la expresada tarifa se especifican.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1871.—Sagasta.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Tarifa aprobada por real orden de 17 de Marzo actual para el franqueo obligatorio de las muestras de comercio y demás clases de correspondencia en la misma incluidas, y que circulen en el interior de España é islas adyacentes.

Precio del franqueo.

1.º Muestras del comercio, 3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.

2.º Calcos epigráficos obtenidos por medio de papeles humedecidos, 3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.

3.º Papeles en blanco para el estudio de sus filigranas, ó sean marcas de fábricas, 3 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.

4.º Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que sólo se refieran al texto de la obra, 1 céntimo de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.

5.º Participaciones de nacimiento, casamiento ó defunción impresas, litografiadas ó autografiadas, 1 céntimo de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.

6.º Tarjetas de visita que sólo contengan la indicación de los nombres, cualidades y domicilio del remitente, 6 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.

7.º Tarjetas-retratos fotográficas, 6 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.

8.º Medicamentos en polvo, grano, pasta dura ó rama, no excediendo el paquete de 300 gramos ni su dimensión de 30 centímetros en todas sus superficies, 12 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.

NOTAS.

1.º Todos los objetos comprendidos en la anterior tarifa podrán ser remitidos bajo el carácter de certificado, siempre que los interesados lo deseen. En tal caso, además del precio de franqueo que respectivamente se les señala, abonarán como derecho fijo é invariable de certificación la cantidad de 50 céntimos de peseta cualquiera que sea el peso del paquete.

2.º Los objetos comprendidos bajo los números 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente tarifa deberán remitirse bajo fajas y de manera que su reconocimiento sea fácil, y no contendrán cifra ni cosa alguna manuscrita, á no ser el nombre de la persona á quien se dirigen, el punto de su residencia; y respecto de las muestras, los sellos de la fábrica ó del comerciante, la indicación de los números de orden y los precios. Las pruebas de imprenta podrán llevar las correcciones que se mencionan en el número 4.

3.º Los objetos que se comprenden bajo los números 6 y 7 deberán remitirse bajo sobre abierto, y en su interior no contendrán cifra ni signo alguno manuscrito.

4.º Los medicamentos podrán, atendida su delicadeza, ser remitidos en pequeñas cajas, sacos ó paquetes; pero la atadura de los unos deberá constituir una simple lazada, y las otras es necesario que fácilmente puedan abrirse á fin de que sin dificultad pueda comprobarse el contenido.

A consecuencia de su especialidad, los sacos, paquetes ó cajas que contengan medicamentos, hayan sido ó no sometidas á la formalidad de la certificación, serán siempre é invariablemente incluidos por la oficina de Comunicaciones remitente en el paquete especial de certificados.

5.º No se dará curso á ninguno de los objetos comprendidos en la presente tarifa, cuya remisión no se efectúe con arreglo á las condiciones que la misma determina.

Madrid 17 de Marzo de 1871.—Aprobada.—Sagasta.—Es copia.—El Director general, Victor Balaguer.

Tribunal Supremo.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Enero de 1871, en el expediente número 437 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por N.º:

1.º Resultando que en 30 de Setiembre de 1869, en el pueblo de.... se principió causa criminal, que luego se siguió en el Juzgado

de.... contra N.º por tentativa de violación en la persona de N.º hallándose esta en el campo, tirándola al suelo, amenazándola con una piedra, cuyo hecho no se consumó por la resistencia de la N.º y mediación de N.º:

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de.... la Sala segunda dictó sentencia en 9 de Julio último, que reformó después por la de 24 de Noviembre, aplicando el beneficio que á los procesados concede el art. 23 del nuevo Código, condenándole á la pena de tres años de prisión correccional con suspensión de todo cargo, y del derecho á sufragio y demás responsabilidades pecuniarias:

3.º Resultando que contra este fallo ha interpuesto el procesado recurso de casación, suponiendo que infringe el art. 3.º del Código penal reformado en su núm. 2.º, que define la tentativa, porque él desistió por su propia voluntad y conciencia, y no por la resistencia de la N.º y mediación de la N.º:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos por infracción de ley, el Tribunal Supremo debe aceptar los hechos como vangan consignados en la sentencia de cuya casación se trata:

2.º Y considerando que las alegaciones expuestas por el recurrente para deducir de ellas el fundamento de su recurso son contrarias á los hechos consignados en los resultandos por la Sala sentenciadora en uso de su competencia, y que por consiguiente no hay motivo legal para sostener el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admisión, con las costas; y póngase en conocimiento de la Audiencia de.... por medio de la certificación correspondiente á los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Narciso Lopez.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Emilio Fernandez Cid.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1905.

Alcaldía constitucional de Santa Ella.

Don Juan Agustín Palma, Alcalde primero constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hace saber á todos los contribuyentes de este distrito Municipal: Que terminada por la Junta de asociados la rectificación del repartimiento de arbitrios provinciales y municipales del presente año económico de 1870 á 1871, con arreglo á lo dispuesto en la circular del Señor Ministro de la Gobernación de 31 de Enero último, la recaudación de dicho impuesto se encuentra abierta desde el 23 del actual al 31 del mismo, para que todos los hacendados forasteros se presenten á liquidar los tres trimestres vencidos; pasado dicho plazo sin haberlo verificado se procederá á su cobranza con arreglo á la instrucción de tres de Diciembre de 1869.

Lo que se hace saber por medio del presente para que nadie alegue ignorancia.

Santa Ella 20 de Marzo de 1871.—Agustín Palma.—Por mandado de dicho Señor, Saturnino Gomez, Secretario interino.

Núm. 1511.

Alcaldía de Santa Eufemia.

A continuación se insertan las señas de una yegua que se ha encontrado en este término y ha sido puesta á disposición de este Juzgado municipal.

Santa Eufemia 20 de Marzo de 1871.—Arcadio de la Cámara y Sanchez.

Señas.

Una yegua colorada, de marca, careta, herrada de los cuatro pies, corta de crin, con un cabezon de jáquima de correa, un ramal de cañamo corto.

Núm. 1543.

Alcaldía popular de Bujalance.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la imposición de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1871 á 1872, se anuncia al público se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la fecha, puedan los interesados en él inscritos adueñarse de agravios, caso de haberseles inferido, en la inteligencia de que trascurrido este plazo no será atendida ninguna reclamación, sufriendo el perjuicio que hubiese lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados se publica el presente en Bujalance á 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Miguel Navarro y Castro.

JUZGADOS.

Núm. 1502.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Felipe Uriá y Luanco, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Vicente Perez (a) el Volante, de estado soltero, de ejercicio del campo, de esta vecindad, para que en el término de nueve días, siguientes al de la fecha, se presente en este mi Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que ante el actuario le sustancio, por el delito de hurto de una capa y un capote, hecho en la madrugada del tres del corriente, en una choza situada en los Pradillos, término de esta capital; y si lo hace será oído, y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Felipe Uriá.—El Actuario, Pedro Aguilar y Perez.

Núm. 1503.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Adeodato Altamirano y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Diego Perez Arjona, vecino de Lucena, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado á entregarse de la mitad del papel de la multa que le fué

impuesta por la superioridad del territorio en causa seguida contra el mismo por uso de una cédula de vecindad á nombre de otro.

Dado en Rute á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Altamirano.—Por mandado de su señoría, José Carrillo.

Núm. 1515.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez municipal y encargado accidentalmente en el despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días á Esteban Martínez Genovés, vecino que ha sido de esta capital y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado ú en la Escribanía del infrascripto, á oír cierto requerimiento en la causa seguida á su instancia contra D. Manuel Brito por calumnia, apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Pineda Alba.—De orden de su señoría, José Sanchez Guerra.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15'50 pesetas la arroba; y de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'47 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'73 á 0'75 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamón, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la

libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Juñías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabón, de 10 á 12'50 pesetas á arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'51 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 15'50 á 16'50 pesetas la fanega, y de 28'06 á 29'87 el hectolitro.

Cebada, de 6'75 á 7'50 pesetas la fanega, y de 12'22 á 13'58 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	145
Carneros.	235
Corderos recientes.	130
Idem lechales.	9
Terneras.	39
Cabritos.	102
Cerdos.	185

Total. 845

Su peso en libras... 106.560.—

Idem en kilogramos... 49.027'508.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Crédito Comercial.

Los tenedores de acciones y residuos de esta Sociedad que quisieran venderlas, pasarán á casa de Don Francisco Ruiz del Portal, calles de Carreteras núm. 22.

El pago se hará en el acto y al precio de la plaza en Madrid.

A los estudiantes.

Los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso ó para el grado de Bachiller, pueden com-

prar los siguientes cuadernos en la Librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Latin y Castellano, su precio 5 reales.

Geografía, 2'50 id.

Historia universal, 3'50 id.

Historia de España, 4 id.

Retórica y poética, 3 id.

Psicología, lógica y ética, 3 id.

Aritmética y Álgebra, 4 id.

Geometría y Trigonometría, 3 id.

Fisiología é higiene, 4 id.

Historia natural, 4 id.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y grados, tanto en Madrid como en provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas y por la claridad y precisión de las doctrinas.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Certificados de defunción

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.